

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

6125 *ORDEN de 13 de febrero de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 315.454, seguido a instancia de don Juan Domínguez Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de don Juan Domínguez Rodríguez, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia con destino en la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección Segunda, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 47.000 pesetas, y siendo ponente el Magistrado ilustrísimo señor don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 4 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante por don Juan Domínguez Rodríguez, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa, todo ello, sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de febrero de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

6126 *ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se hace pública la sentencia recaída en el recurso de apelación interpuesto por don Juan Bautista Bosch Potensá.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por don Juan Bautista Bosch Potensá contra sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, de fecha 10 de octubre de 1984, sobre impugnación de honorarios, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 23 de junio de 1986, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando los recursos de apelación interpuestos por don Juan Bautista Bosch Potensá y el Colegio Notarial de Barcelona, contra la sentencia dictada el 10 de octubre de 1984 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso deducido por don Andrés Agustín Cánovas y otros, contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 30 de noviembre de 1982, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el

acuerdo de 12 de mayo del mismo año del Colegio Notarial de Barcelona, revocamos dicho fallo en cuanto declara la nulidad de dichos actos y la declaración consiguiente, por hallarse los mismos ajustados a derecho, y lo confirmamos en cuanto a sus restantes pronunciamos, sin una particular atribución de las costas de la segunda instancia».

Y en su vista,

Este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la mencionada sentencia de sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de febrero de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE DEFENSA

6127 *ORDEN 713/38094/1987, de 11 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», representada por el Letrado don José Taboada Cid.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», representada por el Letrado don José Ramón Taboada Cid, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Dirección de Construcciones Navales Militares, por el retraso en la entrega del aljibe de 600 toneladas métricas «AA-41», se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de la Dirección de Construcciones Navales Militares de fecha 20 de mayo de 1983, así como frente a la también resolución del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada del día 9 de marzo de 1984, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a Derecho con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la penalidad por ellas impuesta a la recurrente. Sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1987.-El Subsecretario de Defensa, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.